



En la fecha paso las diligencias al Despacho para lo procedente.
Vélez, 29 de marzo de 2022.

Dora González Franco

Secretaria

Verbal

IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Rad. 68861.31.84.001.2021.00100.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Atendiendo a que la demandada allega al juzgado comunicación mediante la cual refiere que contesta la demanda y que se encuentra en total acuerdo con lo solicitado por el demandante, manifiesta que no se opone que se declare que el mismo no es el padre de su hija, de igual manera solicita que de ser necesario manifestarse a través de abogado, se le designe uno de oficio por no contar con los recursos para contratar uno. De acuerdo a lo anterior, se resolverán los cuestionamientos de la siguiente manera:

1-En primer lugar, al revisar el expediente se observa que no fueron aportadas por parte de los interesados las constancias necesarias que permitan realizar el conteo de términos para la comparecencia de la demandada y para el traslado de la demanda, tampoco se conoce la forma en que fue enterada de la existencia de la misma, sin embargo, como se dijo con antelación, la demandada compareció al proceso y esta actuación subsana cualquier falencia que pudiera presentarse al respecto y que es atribuible única y exclusivamente a la parte demandante.

Atendiendo a la situación planteada, puede verse que en este caso se dan los presupuestos del primer inciso del artículo 301 del Estatuto



Procesal Vigente¹, y conforme a lo anterior se tendrá a la demandada como notificada por conducta concluyente.

2- De otra parte, la accionada manifiesta que contesta la demanda y que se encuentra en total acuerdo con lo solicitado por el demandante, y refiere que de ser necesario manifestarse a través de abogado, se le designe uno de oficio por no contar con los recursos para contratarlo.

Ante dichas manifestaciones, se le hace saber a la memorialista que para este tipo de procesos se debe estar representada por un profesional del derecho, pues no se encuentra dentro de las excepciones contempladas para litigar en causa propia.

3- Ahora bien, en cuanto a la petición de que se le designe un abogado para que la represente, se accederá a ello y en consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza a YULIETH KATHERINE DIAZ MARTINEZ contemplado por el art. 151 y S.S., del C.G.P. por la necesidad de que se le asigne un abogado para que la represente, conteste y lleve hasta su terminación el proceso de Impugnación de Paternidad, en el que se le ha requerido en calidad de demandada, al no contar con capacidad económica suficiente para sufragar los costos que conlleva el proceso.

Consecuentemente, se designa como apoderado de la demandada al abogado EDUAR FABIAN ARIZA BARBOSA identificado con la CC No. 1.101.018.0 y T.P. 211.214 del C.S. de la J., quien al azar salió sorteado de la lista de abogados que litigan en esta ciudad para que conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso. Deberá comunicarse la designación al aludido profesional del derecho, al correo electrónico edfaarba@hotmail.com y/o elmiox@yahoo.es o al celular 3118684130/3508126894 o a la dirección calle 2 Sur No. 1-37 Este, barrio Los Cerezos 1 en Madrid Cundinamarca, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que debe manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo

¹ La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (Artículos 154 y 48 núm. 7° del C.G.P).

Finalmente, se suspende a partir de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza el término de traslado de la demanda hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE VELEZ**

El auto que antecede se notificó a las partes
por anotación hecha en el estado fijado

HOY, 1 DE ABRIL DE 2022

DORA GONZÁLEZ FRANCO
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial



**División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c99e76ab658d0004b90e58490c11698afoa13ea69e75158aa64f0498d5
f2dfe**

Documento generado en 31/03/2022 12:23:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>